

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 151).

CONGRESO

Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'40, presidencia Aparicio.

Sr. Fernández la Torre pregunta si son ciertas noticias insurrección pamues agresión tropas españolas.

Presidente Consejo contéstale; dice Gobierno hora presente carece noticias oficiales.

Reanúdase interpelación; Sr. Burrell rectifica.

Sr. Rosaes expone ocurrido subasta adquisición postes.

Ministro Gobernación echaba menos Sr. Burrell.

Sr. Celleruelo alusiones; analiza subasta verificada pliego condiciones, censurándolos.

Ministro Gobernación rechaza enérgicamente insinuaciones, afirmando expediente discútese no puede existir sombras después últimos debates; justifica subasta de 80.000 pinos; insiste sobre incidentes subasta y que ley producción nacional no estaba vigor.

Sr. Celleruelo rectifica declarando no había pretendido agravar Ministro; insiste falta forma Directores omisión grave; sostiene criterio subasta no hay más ley que pliego condiciones.

Sr. Soriano ruega resérvese palabra.

Reanúdase debate acerca interpelación enseñanza.

Ministro Instrucción lamenta no poder contestar Sr. Canalejas algu-

nos puntos, pues faltaría deberes parlamentarios; suspéndese discusión.

Orden dia. — Reanúdase debate Administración después observaciones Sr. Pedregal sobre art. 119.

Sr. Presidente conforme sustitución palabra municipio por núcleo población mayores 1000 habitantes; después de aclaraciones hechas por Presidente del Consejo sobre párrafo 5.º, art. 119, retiranse enmiendas Sres. Vincenti, Iranzo, Zamora, Miranda y Portella; deséchanse cinco enmiendas; Sr. Soriano otra.

Sres. Miranda y D'Angelo queda uso, aprobando una 120.

Levántase sesión 7'35.

SENADO

Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'55, bajo presidencia Azcárraga.

Conde Casa Valencia interpelación sobre indultos concedidos desde 30 Octubre año anterior; contéstale Ministro Gracia y Justicia explicando distintas razones justifican concesión.

Sr. Palomo lamentase no háyanse remitido sumarias contra General Boccio.

Ministro Marina dice pedídose.

Orden dia.—Continúa debate reforma hipotecaria, siguiendo discurso Sr. Alvarez Guijarro; suspéndese discusión; apruébase dictamen carreteras; vótase definitiva concesión créditos extraordinarios Ministerios Guerra, Instrucción, Gracia Justicia y Gobernación.

Ministro Gobernación lee proyectos regulando contrato aprendizaje trabajo; termina discurso Sr. Alvarez Guijarro; fijará orden dia.

Levántase sesión 6'40.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitidas á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno las comunicaciones elevadas

á este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, de la que V. E. es digno Presidente, aduciendo varios razonamientos para que se derogue la Real orden de 8 de Enero de 1906, que dispuso quedaran exentos del periodo de diez dias de observación, que fijaban las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, los ganados que se importaran del extranjero, quedando, sin embargo, sujetos á la visita sanitaria que previene el art. 194 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, siempre que los efectos de la fatiga ó cansancio no hubiesen alterado la salud del animal, en cuyo caso quedarán sometidos al descanso y reconocimiento que previene la citada Real orden de 8 de Enero de 1906:

Considerando que en el informe emitido sobre las comunicaciones de referencia por el mencionado Cuerpo consultivo en pleno, respecto al concepto sanitario de este asunto, se manifiesta que la legislación vigente atiende á prevenir los peligros que pudieran ocurrir por importación de animales con gérmenes de las enfermedades que llevan el nombre colectivo de tropicales, aplicándose sus preceptos con la determinación del funcionario encargado de practicar el reconocimiento en los puertos y fronteras en los que no esté establecido el servicio sanitario:

Considerando que la precaución de exigir el certificado de sanidad del ganado que el informe propone está prevista cuando se trata de importaciones por puertos y fronteras donde no se halle establecido el servicio Sanitario, no siendo necesaria esta precaución en los puertos en los que dicho servicio está montado, porque forma parte del mismo el reconocimiento sanitario de los ganados, según está prevenido en nuestras disposiciones administrativas vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con el fundamento en que establece su informe el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que no ha lugar á que se derogue la Real orden de 8 de Enero de 1906, la cual continuará subsistente en todo su vigor sobre la importación y reconocimiento de ganados procedentes del extranjero.

2.º Que los ganados ó animales que se introduzcan por la frontera francesa en localidades de nuestro territorio, en las cuales no se halla establecido el servicio sanitario, deberán venir sus conductores provistos del certificado de origen y de sanidad que dispone el art. 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, cuyo certificado había de presentarse á la Autoridad local, que dispondrá el inmediato reconocimiento del ganado por el Subdelegado de Veterinaria, y en su defecto, por el Veterinario municipal, teniendo á la vista el reterido certificado de origen y sanidad.

3.º Que respecto á la introducción en España del ganado procedente de Portugal, y en cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Comercio con dicha Nación, aprobado en 30 de Junio de 1894, quedan en vigor en todos sus extremos la Real orden de 21 de Mayo de 1894, en lo que al ganado de Portugal se refiere, y la de 28 de dicho mes de 1904, respecto al pago de derechos de los ganados nacionales que tengan necesidad de traspasar la frontera con Portugal para el aprovechamiento de pastos y provisión de la guía correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

(De la *Gaceta* número 142.)

ESTADISTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

PROVINCIA

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	Fecha en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
538	D. Saturnino Barbaza	En favor del Maestro	10 Abril 1817	Sopeñana	D. Francisco Vivanco
539	D. Felipe Ungo de Velasco	Dotes á estudiantes y misas	25 Dic. 1707	Sotillo de la Rioja	La familia del Sr. Cura
540	D. Pedro Cillemelo	Pensiones á labradores pobres	"	Sotillo de la Rivera	D. Melquiades Aguado
541	D. Juan Diez	Idem	"	Idem	"
542	Se ignora	Dotes á estudiantes	"	Soto del Valle	"
545	Se ignora	Beneficencia	"	Sotrajero	La Junta provincial
544	D. Bernardino Minguez	En favor de la enseñanza	18 Sep. 1797	Sotresgudo	"
545	Se ignora	Hospital	"	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
546	D. José Merino	En favor de la enseñanza	"	Tamarón	El Ayuntamiento del pueblo
547	D. Martín López Salas	Dotación de huérfanos y Maestro	2 Sep. 1580	Tardajos	El Ayuntamiento del pueblo
548	Se ignora	Hospital	"	Terradillos de Sedano	El Ayuntamiento del pueblo
549	Se ignora	En favor de la enseñanza	"	Teza	El Ayuntamiento del pueblo
550	Se ignora	Hospital	"	Tosantos	La Junta provincial
551	Se ignora	En favor de la enseñanza	"	Tordomar	"
552	Se ignora	Socorro á pobres	"	Idem	"
553	Dña Isabel Aguado	Favorecer á labradores honrados	22 Abril 1548	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
554	D. Gabino Nieto Casayús	Mejorar la enseñanza	14 Dic. 1903	Torrepadre	El Alcalde y dos vecinos contribuyentes
555	Se ignora	En favor de la enseñanza	"	Torres	El Ayuntamiento del pueblo
556	D. Bartolomé Sanchez	Socorro á pobres	"	Tórtoles	El Ayuntamiento del pueblo
557	D. Pedro Ruiz	Hospital de Santa Catalina	23 Enero 1462	Trespaderne	La Junta provincial
558	D. Agustín González Sarabia	En favor de la enseñanza	26 Agosto 1728	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
559	D. Diego Fernández y Doña María Blanco	Ayuda de pobres parientes	"	Idem	D. José González y otros llevadores
560	Se ignora	Socorro á pobres	"	Treviño	La Junta administrativa del pueblo
561	D. Miguel Juan Miguel	En favor de la enseñanza	14 Feb. 1681	Vadocondes	El Ayuntamiento del pueblo
562	D. Miguel Juan Miguel	Dotes á estudiantes	14 Feb. 1681	Idem	El Sr. Cura párroco del pueblo
563	Dña Inés Llorente	Dotes á huérfanas	"	Idem	La Junta provincial
564	Se ignora	Hospital	"	Valdazo	La Junta provincial
565	Dña María Yagüez	Capellanía acepta á carga temporal	"	Valdeande	"
566	D. Alonso Peñalva	Dotes á estudiantes, huérfanos y pobres	17 Nov. 1671	Valdezate	El Sr. Cura párroco del pueblo
567	D. Francisco Martínez Crespo	Dotes á estudiantes	14 Agosto 1751	Valdorros	D. Mariano Arlanzón
568	Se ignora	Socorro á pobres	"	Valhermosa	La Junta provincial
569	D. Pedro María José de Soto	En favor de la enseñanza	25 Agosto 1759	Valmala	El Ayuntamiento del pueblo
570	El Ayuntamiento del pueblo	Idem	6 Mayo 1845	Valtierra de Riopisuerga	El mismo Ayuntamiento fundador
571	Se ignora	Hospital	"	Valverde	"
572	Se ignora	Idem	"	Vallarta de Bureba	"
573	Se ignora	Obra pia	"	Valle de Valdebezana	"
574	D. Joaquín Sanchez del Valle	Colegio de segunda enseñanza	2 Feb. 1807	Vallejo de Mena	D. José Eduardo del Valle
575	D. Martín Vallejo Angulo	Escuela de primeras letras	"	Idem	"

(1) El crédito figurado es contra la Comisión general de Liquidación del Estado, según escritura que se conserva; pero resulta negativa toda gestión.
 (2) El crédito figurado es contra ciertos censatarios que debieron pagar á esta fundación 106'33 pesetas y tres celemines de trigo de renta anual.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA PARTICULAR

DE BURGOS

FECHA de la clasificación.	CAPITALES									RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES										
	Fincas urbanas.		Fincas rústicas.		CENSOS		Inscripciones.		TÍTULOS			ACCIONES DEL BANCO		CRÉDITOS		TOTAL					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.			Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cénts.			
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El capital impuesto en los cinco gremios mayores de Madrid, se perdió.
»	»	2189	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2189	»	»	87'56	»	»	En litigio con la Autoridad eclesiástica.
»	»	»	3519'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3519'75	»	»	105'57	»	»	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
»	»	»	»	»	»	»	274'54	»	»	»	»	»	»	»	274'54	»	»	10'96	»	»	Se investiga quién es el tenedor de estos valores.
»	»	»	»	»	»	»	150'91	»	»	»	»	»	»	»	150'91	»	»	6'03	»	»	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	»	»	»	614'60	»	»	»	»	»	»	»	614'60	»	»	24'56	»	»	En el Banco de España; tiene créditos en la Deuda con el número 1039.
»	»	»	»	»	»	»	1789'82	»	»	»	»	»	»	»	1789'82	»	»	71'56	»	»	En busca de quién es el poseedor de estos valores.
»	495	»	»	»	»	»	91'91	»	»	»	»	»	»	»	586'91	»	»	3'64	»	»	La casa es para pobres transeuntes; no hay cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	989'15	»	»	»	»	»	»	»	989'15	»	»	39'56	»	»	Se aplica en la enseñanza, pero no da cuentas.
»	»	»	1025	»	»	»	329'60	»	»	»	»	»	»	»	1354'60	»	»	43'91	»	»	Se aplica en la enseñanza, pero no da cuentas.
»	100	»	»	»	»	»	398'20	»	»	»	»	»	»	»	498'20	»	»	16'95	»	»	La casa para Escuela, los intereses á los pobres, con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	194'55	»	»	»	»	»	»	»	194'55	»	»	5'85	»	»	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
»	»	»	»	»	»	»	215'72	»	»	»	»	»	»	»	215'72	»	»	8'60	»	»	En el Banco de España, en espera títulos de origen.
»	»	»	»	»	»	»	835'65	»	»	»	»	»	»	»	835'65	»	»	27'55	»	»	En busca del tenedor de estos valores.
»	»	»	»	»	»	»	252'51	»	»	»	»	»	»	»	252'51	»	»	8'25	»	»	En busca del tenedor de estos valores.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Consiste en ciento y pico de fanegas de tierra, distribuidas en lote conforme á la cláusula fundatoria. Se cumple, pero está en competencia de atribución.
1.º 30 Agosto 1904...	»	»	»	»	»	»	»	10000	»	»	»	»	»	»	10000	»	»	400	»	»	Cumple las cargas, con obligación de dar cuentas. Merece hacerse constar que el fundador sostiene á sus expensas un magnífico edificio Escuela.
»	»	»	»	»	»	»	170'66	»	»	»	»	»	»	»	170'66	»	»	6'80	»	»	Se aplican en la enseñanza pero no da cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	4368'20	»	»	»	»	»	»	»	4368'20	»	»	162	»	»	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	711'58	1356'73	»	»	»	7476'50	»	»	9544'81	»	»	82'68	»	»	Cumple las cargas con cuentas (1).
»	»	»	3725'25	»	»	»	741'78	»	»	»	»	3751	»	»	8218'03	»	»	141'60	»	»	En periodo de investigación (2).
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Abandonada. Se ha requerido á la Administración. Consiste en ayudar con 30 fanegas de trigo anuales á sus deudos pobres, y en su defecto, á los del pueblo.
»	»	»	»	»	»	»	965'89	»	»	»	»	»	»	»	965'89	»	»	38'60	»	»	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	992'69	»	»	»	»	»	»	»	992'69	»	»	39'68	»	»	La Junta persigue al Administrador.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	300	»	»	»	»	»	En periodo de investigación (3).
»	»	»	»	»	»	»	197'09	»	»	»	»	»	»	»	197'09	»	»	7'88	»	»	En el Banco España, en espera investigación.
»	»	»	»	»	»	»	2082'56	»	»	»	»	»	»	»	2082'56	»	»	83'28	»	»	En el Banco de España, en espera títulos de origen. Por Real orden de 26 de Agosto de 1907 se confía á la Junta, con autorización, para distribuir los intereses entre los pobres: le cumple este beneficio.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En litigio con el Tribunal eclesiástico.
»	»	200	3471'75	»	»	»	253'10	»	»	»	»	»	»	»	3924'85	»	»	120'25	»	»	En litigio con el Tribunal eclesiástico.
»	»	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	»	»	50	»	»	Las disfruta el estudiante Administrador, pero no da cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	258'91	»	»	»	»	»	»	»	258'91	»	»	10'32	»	»	En el Banco de España, en espera títulos de origen.
»	»	2141'34	»	»	»	»	307'85	»	»	»	»	»	»	»	2449'19	»	»	76'55	»	»	Con la renta se favorece al Maestro, pero no da cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	1842	»	»	»	»	»	»	»	1842	»	»	73'68	»	»	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	1053'91	»	»	»	»	»	»	»	1053'91	»	»	31'59	»	»	En busca de quién es el poseedor de estos valores.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
»	»	»	»	»	»	»	236'83	»	»	»	»	»	»	»	236'83	»	»	7'08	»	»	Se conoce por existir estos valores.
»	7500	»	27500	»	»	»	46000	»	»	»	»	12500	»	»	93500	»	»	5090	»	»	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Consistió esta fundación en 59 fincas rústicas, y de las averiguaciones viene resultando que, vendidas por el Estado, faltan inscripciones.

(3) El crédito figurado es por renta anual, equivalente á 30 fanegas de trigo, á que viene obligado el Ayuntamiento de Peñalva de los bienes de sus Propios.
(Continuad.)

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la ocupación de fincas en el término municipal del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices á las Rozas, trozo segundo.

Nombre del propietario	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
Vicente Varona Fernández	Soncillo	Tierra y prado.
Baldíos del Estado	idem	Baldíos.
Antonio García Peña	Montoto	Tierra.
Esteban Peña	Bezana	idem.
José Fernández	idem	idem.
José Fernández Díaz	Quintanantello	idem.
Pedro Peña Gallo	Montoto	idem.
Pedro Ruiz Varona	idem	Prado.
Casilda Peña Varona	Quintanilla	idem.
Benito Peña Peña	Montoto	Tierra.
Pedro Ruiz Varona	idem	idem.
Pedro Varona Varona	idem	idem.
Herederos de Rosendo Peña	Virtus	idem.
Gregorio Sainz Fernández	Montoto	idem.
Antonio García (herederos)	Quintanantello	idem.
Claudio Mazón (herederos)	Quincoces	idem.
José Estébanez Mazón	Soncillo	idem.
Francisco Bustamante Orozco	Santa Gadea	Prado.
Benito Peña Peña	Montoto	Tierra.
Clemente Ruiz González	Quintanantello	Prado.
Manuel Fernández García	idem	idem.
Francisco Díaz González	Virtus	idem.
Narciso Peña Peña	idem	idem.
Isidoro Díaz Gómez	idem	idem.
Narciso Peña Peña	idem	idem.
Josefa Peña Varona	idem	idem.
Mario Fernández Ruiz	Montoto	idem.
Vicente Peña Sainz	Virtus	idem.
Eusebio Alvarez Gómez	Quintanamán	idem.
Gertrudis Sainz Peña	Soncillo	idem.
Aniceta Ruiz	Cilleruelo	idem.
Plácido San Miguel Ruiz	Virtus	idem.
Domingo López Peña	idem	idem.
Francisco Díaz González	idem	idem.
Manuel Sainz Gómez	idem	idem.
Francisco Peña Díaz	idem	idem.
Simón Díaz Pérez	idem	Tierra.
Petra Peña Peña	idem	Prado.
Francisco Díaz González	idem	Tierra.
Juan Peña Ruiz	idem	Tierra y prado.
Santiago Peña González	idem	Tierra.
Ramona Díaz Peña	Soncillo	idem.
Felipe González Fernández	Virtus	Prado.
Juan Fernández	Riaño	idem.
Pedro Díaz Gómez	Virtus	Tierra.
Francisco Peña Díaz	idem	Prado.
María Peña	idem	idem.
Esteban Peña Ruiz	idem	Tierra.
Francisco Díaz González	idem	Prado.
Esteban Ruiz González	idem	idem.
Manuel Sainz Gómez	idem	idem.
Felipe González Fernández	idem	idem.
Isidoro Díaz Gómez	idem	idem.
Agapito Peña Díaz	idem	idem.
Petra López	idem	Tierra.
Felipe Cuesta López	idem	Prado.
Valeriano Fernández	idem	Tierra.
Isabel Peña Peña	idem	Prado.
Bibiano Díaz Díez	Cilleruelo	Tierra.
Manuel Peña Mayor	Virtus	idem.
Gaspar Peña Gómez	idem	idem.
Andrés Ruiz Peña	Soncillo	idem.
Pedro Díaz Gómez	Virtus	idem.
Manuel Peña Mayor	idem	idem.
Manuel Gutierrez Ruiz	idem	idem.
Juan Fernández Herbosa	idem	idem.
Toribio Peña Peña	idem	idem.
Francisco Lopez Peña	idem	idem.
Bibiano Díaz Díez	Cilleruelo	Prado.
Fermina Peña Sainz	idem	idem.
Manuel Peña	idem	Tierra.
Ceferino Peña Peña	idem	idem.
Petra Peña Peña	idem	idem.
Pedro Díaz Gómez	idem	idem.
Ramona Díaz Peña	Soncillo	idem.
Felix Martínez Espinosa	idem	idem.
Francisco Díaz González	Virtus	idem.
Francisco Ruiz Peña	idem	idem.
Domingo Gómez	Cilleruelo	idem.
Petra Peña Peña	Virtus	idem.
La misma	idem	idem.

Fermina Peña Sainz	Virtus	Tierra.
Francisco López Peña	idem	idem.
María Peña	idem	idem.
Francisco Díaz González	idem	idem.
Francisco Ruiz Peña	idem	idem.
Damaso Ruiz	Cilleruelo	idem.
José Fernández Díaz	Quintanantello	idem.
Petra Peña Peña	Virtus	idem.
Simón Díaz Pérez	idem	idem.
Narciso Peña Peña	idem	idem.
Isabel Peña Peña	idem	idem.
Susana Peña Gómez	Soncillo	Prado.
Santos Ruiz (herederos)	Bezana	idem.
Ramón Gómez Salazar	Arija	idem.
Antonio Guadalupe Martínez	La Concha (Santander)	idem.
Juan Peña Ruiz	Virtus	idem.
Simón Díaz Pérez	idem	idem.
Petra Peña Peña	idem	idem.
Angela Díaz	Cilleruelo	Tierra.
Narciso Peña Peña	Virtus	Prado.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos de 22 Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una.
Calera, número 13. 1-4

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Núm. 99.....

Núm. 100.....

Núm. 101.....

Núm. 102. Gobierno civil. Lista de los Médicos titulares de la provincia remitida por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato.

Núm. 103.....

Núm. 104. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para la mayor facilidad en la formación de la Estadística de la Asociación obrera y de las Instituciones de Ahorro, Cooperación y Previsión.

Núm. 105. Junta Central del Censo electoral. Circular determinando los recursos procedentes contra los acuerdos de las Juntas del Censo dictados para corregir infracciones de la ley Electoral y plazo para interponerlos.

Núm. 106. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando las solicitudes en demanda de que se declarasen exentos de toda clase de arbitrios los dulces, confituras y demás especies análogas.

Núm. 107. Ministerio de Hacienda. Real orden creando epígrafes en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a de Industrial y en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a

Núm. 108.....

Núm. 109. Idem. Real orden modificando la redacción del núm. 48 de la tabla de exenciones de la contribución industrial.

Núm. 110. Idem. Id. suprimiendo el núm. 13 de la clase 12 de la tarifa 1.^a de la contribución industrial y creando otro en la clase 10.

Núm. 111.....

Núm. 112. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que el crédito á que se refiere el

art. 4.^o de la ley de 3 de Enero de 1907 y los artículos 190 de la Instrucción general de Sanidad y 9.^o de la Real orden de 13 de Abril no está afecto al pago de gastos de material y local de oficinas de la Secretaría de las Juntas provinciales.

Núm. 113. Idem. Id. disponiendo la constitución de Juntas con el fin de preparar los trabajos necesarios para la proyectada construcción de edificios destinados á los servicios de Correos y telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes.

Núm. 114.....

Núm. 115. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando un recurso de queja contra la negativa á la admisión de la apelación contra una multa por infracción de la ley de Descanso en domingo.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden determinando los requisitos que deben observarse en los expedientes sobre dispensa de enfermedad ó defecto físico para ejercer el Magisterio público.

Núm. 116. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.^o del Reglamento de 23 de Febrero último remitan un ejemplar del pliego de condiciones.

Núm. 117. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que se eleven al Ministerio de la Guerra las denuncias que se hagan de destinos no provistos en forma legal.

Núm. 118.....

Núm. 119. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo las dudas surgidas para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último.

Núm. 120. Idem. Ley orgánica de los Tribunales industriales.

Núm. 121.....

Núm. 122. Idem. Real orden resolutoria de un expediente instruido por falta de concentración del recluta José Soliveres Ripoll, procedente del alistamiento de Tárben y reemplazo de 1904.